



ACUERDO No. CSJATA24-64
8 de marzo de 2024

Magistrada Ponente Dra: Olga Lucía Ramírez Delgado

“Por medio del cual se estudia la autorización al Juzgado 10^o Civil del Circuito de Barranquilla para comisionar al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Colombia para la práctica de pruebas”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el artículo 15A del Acuerdo No. PSAA 16- 10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala No 9 , procede a expedir el presente Acuerdo.

ANTECEDENTES

Que el Doctor Edgardo Vizcaino Pacheco, en su condición de Juez 10 Civil del Circuito de Barranquilla, mediante auto adiado el 29 de noviembre de 2023, ordenó Comisionar al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA en turno de reparto, la práctica de la inspección judicial sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 7B No. 2^a-80 del municipio de Puerto Colombia, a fin de verificar los hechos de la demanda y constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla. Como se observa:

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Noviembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, verifica el Despacho que el lugar de inspección judicial del inmueble objeto de este proceso, se encuentra ubicado por fuera de la jurisdicción territorial de este juzgado, puesto que se ubica en a Calle 7B No. 2^a-80 del municipio de Puerto Colombia, el cual cuenta con un propio circuito de conformidad con el Acuerdo PCSJA22-12031 del 29 de diciembre de 2022, por el cual se modifica el art. 33 del Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022.

El art. 171 del Código General del Proceso dispone que las pruebas deben ser practicadas personalmente por las partes, y solo excepcionalmente se podrá comisionar para la practica de pruebas que deban producirse por fuera de la sede del juzgado, siendo prohibido conforme el inciso tercero de esta norma, la comisión de practica de pruebas que hayan de producirse en el lugar de su sede, así como la de inspecciones dentro de su jurisdicción territorial. En este caso, la inspección habrá de practicarse por fuera de la jurisdicción territorial del Circuito Judicial de Barranquilla, por lo que es procedente comisionar su práctica.

De conformidad con el art. 37 y siguientes ibidem, se comisiona a JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA (REPARTO), para practicar diligencia de inspección judicial decretada en la audiencia inicial realizada el día 4 de octubre de 2023: *“1.- Decrétese la práctica de una inspección judicial sobre el bien inmueble material del proceso con la intervención de un perito de la lista de*
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 8, Edificio Centro Cívico
Correo: ccto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico. Colombia





República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla
auxiliares de la justicia a fin de verificar los hechos de la demanda y constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla."

Por comisionarse la práctica de una prueba conforme el art. 39 ibidem, se señala el término de veinte días para su realización, en atención a la duración razonable de este proceso.

En consecuencia se,

RESUELVE

1. Comisionar al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA en turno de reparto, la práctica de la inspección judicial sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 7B No. 2ª-80 del municipio de Puerto Colombia, a fin de verificar los hechos de la demanda y constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla. Se concede el plazo de veinte (20) días hábiles para la práctica de la prueba.
2. Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, principalmente la demanda presentada y sus anexos.
3. Diligenciada la anterior comisión, devuélvase el mismo al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDGARDO LUIZ VIZCAINO PACHECO
EL JUEZ

Firmado Por:
Edgardo Vizcaino Pacheco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
CIVIL 010

Que el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal, mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2.023, ordenó requerir al Juzgado 10 Civil del Circuito de Barranquilla, con la finalidad que aporte la autorización del Consejo Seccional de la Judicatura en tal sentido, así:

Secretaría

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Colombia (Atlántico), diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 2023-00350
Proceso: DESPACHO COMISORIO
Proviene: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Auto: 1170

De conformidad con el despacho comisorio que nos fuera asignado por reparto, con la finalidad de realizar la inspección judicial, dentro del trámite del PROCESO VERBAL -PERTENENCIA, bajo el radicado 08001-31-53-010-2022-00113-00 proveniente del juzgado Décimo Civil de Circuito de Barranquilla, previo a tomar la determinación si se auxilia o no, dado que se trata de una diligencia que excepcionalmente puede comisionarse a voces del art. 177 del Código general del Proceso, que refiere:

"El juez practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción.

Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo.

Es prohibido al juez comisionar para la práctica de pruebas que hayan de producirse en el lugar de su sede, así como para la de inspecciones dentro de su jurisdicción territorial. (...)

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá autorizar a determinados jueces del circuito para comisionar a jueces municipales para practicar la inspección judicial que deba realizarse fuera de su sede, por razones de distancia, condiciones geográficas o de orden público."

En atención a lo dispuesto en el mencionado artículo, y teniendo como base las consideraciones realizadas por el juzgado comitente, y como



quiera que para comisionar la práctica de una inspección judicial que deba realizarse **por fuera de su sede**, deberá aportar la autorización por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la finalidad de que este juzgado se encuentre facultado para auxiliar la comisión pues es necesario garantizar la inmediación, concentración y contradicción en este tipo de procesos.

En virtud de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DE CIRCUITO DE BARRANQUILLA** para que aporte a este despacho en el término de (10) días la autorización del Consejo Superior de la Judicatura sobre la comisión para practicar la inspección judicial que deba realizarse fuera de su sede. Por secretaría ofíciase al juzgado.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:
David Andres Arbolada Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Puerto Colombia - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4001108859e14d61f447a2a03549e7d3d118858f2e0b0b50e6b19e30ad31f8
Documento generado en 18/12/2023 11:52:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<http://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Que la presente solicitud fue sometida a reparto en fecha febrero 28 de 2.024, encontrándose esta funcionaria de permiso concedido los días 29 de febrero 1° de marzo, por lo que dentro del término se resuelve.

CONSIDERA:

Que con fundamento en lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo No. PCJA2312061 del 26 de Abril de 2023 en el cual el Consejo Superior de la Judicatura delegó a los Consejos Seccionales funciones, disponiendo lo siguiente:

*Artículo 5. Adicionar el artículo 15A, al Acuerdo PSAA16-10561, el cual quedará así:
“ARTÍCULO 15A. Delegar en los Consejos Seccionales de la judicatura la autorización que se concede a los jueces del circuito para comisionar a los jueces municipales para practicar la inspección judicial que deba realizarse fuera de su sede, por razones de distancia, condiciones geográficas o de orden público, conforme lo dispuesto en el artículo 171 del CGP.*

PARÁGRAFO: Las solicitudes de autorización de comisión serán resultas por los Consejos Seccionales de la Judicatura, en un término máximo de 5 días hábiles. Para su análisis deberán tener en cuenta los siguientes criterios: 1. La imposibilidad del funcionario judicial en hacer uso de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción. 2. La necesidad de autorizar la comisión y el uso de herramientas tecnológicas, conforme lo regulado por el legislador. 3. Que en el proceso en el que se solicita la autorización para la comisión no haya operado la figura de pérdida de competencia del artículo 121 de CGP.”

Que el Juez 10° Civil del Circuito de Barranquilla, indica en la providencia que ordenó la comisión que el lugar de inspección judicial del inmueble objeto de este proceso, se encuentra ubicado por fuera de la jurisdicción territorial de este juzgado, puesto que se ubica en la Calle 7B No. 2ª-80 del municipio de Puerto Colombia, el cual cuenta con un propio circuito de conformidad con el Acuerdo PCSJA22-12031 del 29 de diciembre de 2022, por el cual se modifica el art. 33 del Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022.



Que, por su naturaleza de inspeccionar un inmueble, la diligencia hace difícil el uso de medios virtuales, por ello se autoriza la comisión al funcionario Juez 3° Promiscuo Municipal de Puerto Colombia.

Que se hizo necesario solicitarle al Juez 10 Civil del Circuito de Barranquilla, que informe si en el proceso ha operado la pérdida de competencia del art. 121 del C.G.P., para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en numeral 3 del parágrafo del art. 15ª del Acuerdo PSAA16-10561, el cual mediante auto adiado 7 de marzo de 2.024 ordenó que se comunicara a esta corporación en fecha marzo 8 de 2.024, tal como se observa:

RESUELVE

1.- Informar CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO, SALA ADMINISTRATIVA, que en el presente asunto no ha operado la pérdida de competencia que trata el art. 121 del Código General del Proceso, en los términos expuestos en la parte motiva de este proveído. Por secretaria, ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EDGARDO VIZCAÍNO PACHECO.
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Edgardo Vizcaino Pacheco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 088d19c112112c57af2666248dab334601b979bdabef6c54715a976498de56c6

Documento generado en 07/03/2024 01:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Es por ello, que, se considera viable y pertinente hacer uso de las atribuciones del artículo 15A, del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, modificado por el Acuerdo No PCJA2312061 del 26 de Abril de 2023 en el sentido de conferir autorización para comisionar al Juez 10 Civil del Circuito de Barranquilla, a los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Colombia, en este caso juzgado 3° Promiscuo municipal, de Puerto Colombia , para practicar la inspección judicial que debe realizarse por fuera de su sede.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conferir autorización al Juez 10 Civil del Circuito de Barranquilla, para comisionar a los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Colombia, que para el caso es el Juzgado 3° promiscuo Municipal de Puerto Colombia, para practicar la inspección judicial que debe realizarse por fuera de su sede, sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 7B No. 2ª-80 del municipio de Puerto Colombia.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo a los juzgados 10 Civil del Circuito de Barranquilla, 01, 02 y 03 Promiscuos Municipales de Puerto Colombia, para su conocimiento y fines correspondiente.



ARTICULO TERCERO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO
PRESIDENTA

ORD/Ndn/SALA 9

Aprobó: Dra. Claudia Expósito Vélez